



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00010-00**
Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Demandado: **MARÍA TERESA DUCÓN CRISTANCHO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 430

Verificado el expediente, se advierten los memoriales radicados los días 9 y 12 de marzo de 2020 (fls. 218-221), por medio de los cuales la apoderada sustituta de la entidad demandante interpuso y complementó recurso de apelación contra la sentencia del 27 de febrero de 2020 (fls. 196-200), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones y condenó a la entidad demandante.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, visto el memorial que obra a folios 208-217 del expediente, se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES otorgó poder general a la abogada ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con C.C. No. 32.709.957 y Tarjeta Profesional No. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que las represente judicialmente. De acuerdo a lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Artículo 74 del C.G.P., reconózcasele personería para actuar como apoderada principal de la entidad señalada, y a la abogada ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.102.232.459 y T.P. No. 284.823 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de esa misma entidad, para los fines y efectos de la sustitución conferida, visible a folio 208 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a las abogadas ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con C.C. No. 32.709.957 y Tarjeta Profesional No. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura y ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.102.232.459 y T.P. No. 284.823 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada

Expediente: 11001-3342-051-2018-00010-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandado: MARÍA TERESA DUCÓN CRISTANCHO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respectivamente, para los fines y efectos del poder y la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

LF



Correos electrónicos

Demandante:

andres.conciliatus@gmail.com

andres.conciliatus@gmail.com

mrojas@estudiolegal.com.co

analistajuridico@estudiolegal.com.co

panaguacohenabogadossas@gmail.com

Demandado:

info@roldanabogados.com

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00034-00**
Demandante: **JUAN IGNACIO BAQUERO MORA**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 438

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 5 de marzo de 2020 (fl. 101 a 103), por medio del cual la apoderada de las entidades demandadas interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 20 de febrero de 2020 (fls. 93 a 97), mediante la cual se condenó a la nación – Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag y Fiduprevisora S.A. al pago a favor del demandante de la sanción que se originó desde el 22 de junio de 2017 hasta el 6 de septiembre de 2017 a razón de un día de salario por cada día de retardo y en la proporción que le corresponda a cada una de ellas.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día **cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Lkgd



Demandante:

notificacionesbogota@giraldoabogados.com

Demandado:

notjudicial@fiduprevisora.com.co

notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

t_jsilva@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00129-00**
Demandante: **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA SA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 431

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 18 de febrero de 2020 (fls. 94 y ss), por medio del cual la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 12 de febrero de 2020 (fls. 89 y ss), mediante la cual se accedió a las pretensiones y condenó a la entidad demandada.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez



Correos electrónicos

Demandante:

notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

Demandado:

notjudicial@fiduprevisora.com.co

notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

t_mcabzas@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00130-00**
Demandante: **GLORIA LEONOR LAGOS DE MARIÑO**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FUDICIARIA LA PREVISORA SA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 432

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 18 de febrero de 2020 (fls. 94-97), por medio del cual la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 06 de febrero de 2020 (fls. 88-92), mediante la cual se accedió a las pretensiones y condenó a la entidad demandada.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

Expediente: 11001-3342-051-2019-00130-00
Demandante: GLORIA LEONOR LAGOS DE MARIÑO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FUDICIARIA LA PREVISORA SA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co
t.mcabezas@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00163-00**
Demandante: **ANA MARCELA PEREIRA BUSTAMANTE**
Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 439

Verificado el expediente, se advierten los memoriales radicados el 2 de marzo de 2020 y el 5 de marzo de 2020 (fl. 119 a 126), por medio de los cuales el apoderado de la entidad demandada y de la parte actora respectivamente, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia del 20 de febrero de 2020 (fls. 109 a 116), mediante la cual se condenó a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a reliquidar el auxilio de cesantías percibido por la demandante y pagar las diferencias correspondientes del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día **tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 12 del mediodía (12:00 m)**, para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Lkgd



Demandante:

pandora1986@hotmail.com

asmarcallos@hotmail.com

Demandado:

dcajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

vvezg@deaj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00211-00**
Demandante: **MAGDA FAGIME HERRERA KAIRUZ**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA SA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 433

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 28 de febrero de 2020 (fls. 62 y ss), por medio del cual la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 19 de febrero de 2020 (fls. 47 y ss), mediante la cual se accedió a las pretensiones y condenó a la entidad demandada.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez



Correos:

Demandante:

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Demandado:

notjudicial@fiduprevisora.com.co

notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

t_mcabezas@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00227-00**
Demandante: **MONICA FORERO MORA**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA SA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 434

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 28 de febrero de 2020 (fls. 62 y ss), por medio del cual la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 19 de febrero de 2020 (fls. 47 y ss), mediante la cual se accedió a las pretensiones y condenó a la entidad demandada.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez



Correos electrónicos

Demandante:

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Demandado:

notjudicial@fiduprevisora.com.co

notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

t_mcabezas@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00270-00**
Demandante: **OLGA ABRIL MUÑOZ**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA SA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 435

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 04 de marzo de 2020 (fls. 75 y ss), por medio del cual la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 20 de febrero de 2020 (fls. 68 y ss), mediante la cual se accedió a las pretensiones y condenó a la entidad demandada.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), dos días antes de realizarse la misma, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), dos días antes de realizarse la misma, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez



Correos electrónicos

Demandante:

abril51@hotmail.com

abgvirl2009@hotmail.com

ades-1894@hotmail.com

Demandado:

notjudicial@fiduprevisora.com.co

notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

t_mcabezas@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00328-00**
Demandante: **MARIA TERESA EPALZA MARTÍNEZ**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 443

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 26 de febrero de 2020 (fls. 114-115), por medio del cual la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 12 de febrero de 2020 (fls. 101-106), mediante la cual se accedió a las pretensiones y condenó a la entidad demandada.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, el apoderado principal de la entidad demandada Nicolás Martínez Devía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.067.751 y T.P. No. 114.883 del C.S. de la J., el 29 de julio de 2020 vía electrónica allegó revocatoria del poder conferido a la abogada María Fernanda Machado Gutiérrez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.050.064 y T.P. No. 228.465 del C.S. de la J., y a su vez le sustituye el mismo a la abogada Belcy Bautista Fonseca, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.748.898 y T.P. No. 205.097 del C.S. de la J., por lo que a ésta última se le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta, para los efectos del poder conferido (archivo No. 18 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO. - ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el apoderado principal de la entidad demandada a la abogada María Fernanda Machado Gutiérrez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.050.064 y T.P. No. 228.465 del C.S. de la J., conforme lo dispuesto en el Artículo 76 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Belcy Bautista Fonseca, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.748.898 y T.P. No. 205.097 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder obrante en el expediente (archivo 18 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

LPGO



cordobaju@gmail.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

gmontanez@ugpp.gov.co

notificacionesugpp@martinezdevia.com



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00371-00**
Demandante: **HAROLD FERNEY BUITRAGO GÓMEZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 440

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 28 de febrero de 2020 (fl. 90 a 93), por medio del cual la apoderada de las entidades demandadas interpuso recurso de apelación contra el numeral segundo y tercero de la sentencia del 27 de febrero de 2020 (fls. 74 a 78), mediante la cual se condenó a la nación – Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag y Fiduprevisora S.A. al pago a favor del demandante de la sanción que se originó desde el 4 de junio de 2016 hasta el 17 de julio de 2016 a razón de un día de salario por cada día de retardo y en la proporción que le corresponda a cada una de ellas.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día **cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez



Demandante:

roartizabogados@gmail.com

Demandado:

notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

roc.abogado.soacha@gmail.com

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

notjudicialppl@fiduprevisora.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00383-00**
Demandante: **MABEL ALEXANDRA GARZÓN BRICEÑO**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA SA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 436

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 10 de marzo de 2020 (fls. 107 y ss), por medio del cual la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 26 de febrero de 2020 (fls. 87 y ss), mediante la cual se accedió a las pretensiones y condenó a la entidad demandada.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Visto el memorial que obra a folio 111 del expediente, se tiene que el abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con C.C. No. 80.211.391 y Tarjeta Profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, efectuó sustitución de poder a la doctora ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.022.376.765 y T.P. No. 267.625 del Consejo Superior de la Judicatura. De acuerdo a lo anterior, reconózcase personería para actuar como apoderada sustituta, para los fines y efectos de la sustitución conferida.

Por último, teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 105 del expediente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada MARCELA REYES MOSSOS, identificada con C.C. No. 53.083.193 y T.P. No. 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Advierte el juzgado que, si bien la apoderada no allegó la comunicación a su poderdante, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., estaba enterada de la finalización del contrato de prestación de servicios (29 de febrero de 2020) que celebró con la firma de abogados a la cual pertenecía la apoderada mencionada, según el documento que obra a folio 106.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente

Expediente: 11001-3342-051-2019-00383-00
Demandante: MABEL ALEXANDRA GARZÓN BRICEÑO
Demandado: NACIÓN-MIN EDUCACIÓN y FIDUPREVISORA S.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

[enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.022.376.765 y T.P. No. 267.625 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, para los fines y efectos de la sustitución conferida.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada MARCELA REYES MOSSOS, identificada con C.C. No. 53.083.193 y T.P. No. 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., en los términos del escrito que obra a folio 105, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc



Correos electrónicos

Demandante: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

Demandado:
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notjudicialppl@fiduprevisora.com.co
t_mcabezas@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00385-00**
Demandante: **LUZ MARINA VARGAS MONTENEGRO**
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA SA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 437

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 10 de marzo de 2020 (fls. 108 y ss), por medio del cual la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 26 de febrero de 2020 (fls. 88 y ss), mediante la cual se accedió a las pretensiones y condenó a la entidad demandada.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Visto el memorial que obra a folio 112 del expediente, se tiene que el abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con C.C. No. 80.211.391 y Tarjeta Profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, efectuó sustitución de poder a la doctora ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.022.376.765 y T.P. No. 267.625 del Consejo Superior de la Judicatura. De acuerdo a lo anterior, reconócasele personería para actuar como apoderada sustituta, para los fines y efectos de la sustitución conferida.

Por último, teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 106 del expediente, se aceptará la renuncia de poder presentada por la abogada MARCELA REYES MOSSOS, identificada con C.C. No. 53.083.193 y T.P. No. 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Advierte el juzgado que, si bien la apoderada no allegó la comunicación a su poderdante, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., estaba enterada de la finalización del contrato de prestación de servicios (29 de febrero de 2020) que celebró con la firma de abogados a la cual pertenecía la apoderada mencionada, según el documento que obra a folio 107.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente

Expediente: 11001-3342-051-2019-00385-00
Demandante: LUZ MARINA VARGAS MONTENEGRO
Demandado: NACIÓN-MIN EDUCACIÓN y FIDUPREVISORA S.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

[enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.022.376.765 y T.P. No. 267.625 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, para los fines y efectos de la sustitución conferida.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada MARCELA REYES MOSSOS, identificada con C.C. No. 53.083.193 y T.P. No. 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., en los términos del escrito que obra a folio 105, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc



Correos electrónicos

Demandante:
notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co
Demandado:
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notjudicialppl@fiduprevisora.com.co
t_mcabezas@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co
marcelareyesm1@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00391-00**
Demandante: **YANETH TORRES MENDIVELSO**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 441

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 28 de febrero de 2020 (fl. 134 a 137), por medio del cual la apoderada de las entidades demandadas interpuso recurso de apelación contra el numeral segundo y tercero de la sentencia del 27 de febrero de 2020 (fls. 123 a 127), mediante la cual se condenó a la nación – Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag y Fiduprevisora S.A. al pago a favor de la demandante de la sanción que se originó desde el 24 de septiembre de 2016 hasta el 23 de abril de 2017 a razón de un día de salario por cada día de retardo y en la proporción que le corresponda a cada una de ellas.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente, se advierte renuncia de poder presentada por la abogada Marcela Reyes Mossos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.083.193 y T. P. No. 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá, que cumple con los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso (fl. 132 a 133), por lo que se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día **cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Expediente: 11001-3342-051-2019-00391-00
Demandante: YANETH TORRES MENDIVELSO
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada Marcela Reyes Mossos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.083.193 y T. P. No. 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá, según memorial que obra a folios 132 a 133 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Lkgd



Demandante:
roartizabogados@gmail.com
Demandado:
marcelareyesm1@gmail.com
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notjudicialppl@fiduprevisora.com.co
t_juargas@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00392-00**
Demandante: **ADRIANA RUÍZ ARIZA**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 442

Verificado el expediente, se advierte el memorial radicado el 28 de febrero de 2020 (fl. 144 a 147), por medio del cual la apoderada de las entidades demandadas interpuso recurso de apelación contra el numeral segundo y tercero de la sentencia del 27 de febrero de 2020 (fls. 133 a 137), mediante la cual se condenó a la nación – Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag y Fiduprevisora S.A. al pago a favor de la demandante de la sanción que se originó desde el 24 de noviembre de 2016 hasta el 23 de abril de 2017 a razón de un día de salario por cada día de retardo y en la proporción que le corresponda a cada una de ellas.

Así las cosas, según lo dispuesto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario citar a las partes y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicionalmente, se advierte renuncia de poder presentada por la abogada Marcela Reyes Mossos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.083.193 y T. P. No. 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá, que cumple con los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso (fl. 142 a 143), por lo que se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el Artículo 192 del C.P.A.C.A. el día **cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para lo cual deberá ingresar a la audiencia virtual a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente [enlace](#). La asistencia a esta audiencia será obligatoria para la parte apelante, so pena de declarar desierto el recurso.

Así mismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos días antes de realizarse la misma**, al correo electrónico jadmin51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Expediente: 11001-3342-051-2019-00392-00
Demandante: ADRIANA RUIZ ARIZA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada Marcela Reyes Mossos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.083.193 y T. P. No. 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura al poder otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá, según memorial que obra a folios 142 a 143 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Lkgd



Demandante:
roortizabogados@gmail.com

Demandado:
marcelareyesm1@gmail.com
notificajuridicased@educacionbogota.edu.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
notjudicialppl@fiduprevisora.com.co
t_juargas@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co